

Bogotá, Marzo 04 de 2016

Señores

Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC
Coordinación de Procesos de Selección
Oficina Asesora Jurídica
Carrera 45 No. 26 – 33
Ciudad

**Ref. Resolución de Registro de Proveedor de capacidad Satelital- IC-02-2016.**

Respetados Señores,

Con motivo de nuestro interés en participar en la **Invitación cerrada N° IC-02-2016**, cuyo objeto es Contratar el segmento satelital en banda C necesario para el transporte y la contribución de las señales de los contenidos públicos a través del satélite SES-6., y luego de lo expuesto en la audiencia de observaciones que tuvo lugar el 01 de marzo de 2016, respecto a la participación de nuestra empresa al contar con el respectivo Registro expedido por el MINTIC, les informamos que a la fecha estamos inscritos en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital con el fin de ofrecer, proveer y/o utilizar para sí mismo o para terceras personas capacidad satelital en el territorio Colombiano con el satélite SES-6 de la empresa SES NEWS SKIES B.V. para lo cual anexamos copia de la resolución que lo acredita.

Cordialmente,



Alvaro Augusto Sandoval Romero
Representante Legal

TV PRENSA S. A.
Calle 57 N° 27 – 68 Bogotá, Colombia
Teléfono (57) 1 2172888 Fax (57) 1 2490496
www.tvprensa.com



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

1 - MAR 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 390 DE 2016

Por medio de la cual se INCORPORA a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

LA SUBDIRECTORA PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES ENCARGADA DE LAS
FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES



CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, son objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las s, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación, impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional.

Que conforme al literal c) del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341, es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que en virtud de los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009, en especial los de libre competencia, uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, promoción de la inversión y neutralidad tecnológica, se considera necesario establecer las condiciones y requisitos para el registro de proveedor de capacidad satelital, el cual permite que los Operadores Satelitales ofrezcan su capacidad satelital en el territorio nacional a través de satélites o sistemas satelitales que operen tanto en órbitas geoestacionarias como en órbitas no geoestacionarias, con el fin de promover el acceso a las redes a través de las comunicaciones vía satélite, y contar con una regulación acorde y consistente con las normas, acuerdos y tendencias internacionales.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2º de la ley 1341 de 2009, es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que conforme al artículo 11 de la Resolución 2877 de 2011, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar garantías con el objeto de amparar las contraprestaciones a que haya lugar con ocasión del uso del espectro radioeléctrico.

1 - MAR 2016

Por medio de la cual se INCORPORA a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

Que el artículo 3 de la Resolución 106 de 2013¹ define Proveedor de Capacidad Satelital como el "Operador satelital o agente de capacidad satelital registrado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ofrecer, proveer y/o utilizar capacidad satelital en el territorio colombiano, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución".

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 106 de 2013, "El registro es el instrumento a través del cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autoriza al proveedor de capacidad satelital para ofrecer, proveer y/o utilizar para sí mismo o para terceras personas la capacidad satelital en Colombia, de conformidad con lo establecido por esta Resolución. El acto administrativo por el cual se registra deberá establecer las condiciones técnicas, operacionales, jurídicas y económicas para la provisión de la capacidad satelital, en los términos de la presente Resolución".

Que el doctor ALVARO AUGUSTO SANDOVAL identificado con cedula de ciudadanía No. 19.269.065, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 cuya existencia y representación legal se encuentran debidamente acreditadas, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la incorporación en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital mediante radicado 724450 del 26 de febrero de 2016.

Que una vez verificada la solicitud, se evidencia que la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Resolución 106 de 2013.

Que según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por el Grupo de Cartera, la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 ha cancelado las obligaciones a su cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – INCORPORAR a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital, con el fin de ofrecer, proveer y/o utilizar para sí mismo o para terceras personas dicha capacidad en el territorio colombiano, en virtud del artículo 01 de la Resolución 106 de 2013, hasta el 28 de febrero de 2017 y asignar el Expediente con Código 94000053.

ARTÍCULO SEGUNDO – Con la inscripción en el registro la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 y Expediente con Código 94000053, queda autorizado para ofrecer, proveer y/o utilizar para sí mismo o para terceras personas la capacidad satelital correspondiente al satélite SES-6 perteneciente a la organización SES NEW SKIES SATELLITES B.V., y hacer uso de las bandas de frecuencia asociadas a las rampas ascendentes y descendentes, en los términos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO – El registro autoriza a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 y Expediente con Código 94000053, como proveedor de capacidad satelital, utilizando las bandas de frecuencia asociadas al satélite descrito en el artículo Cuarto de la presente Resolución, siempre y cuando las frecuencias y uso estén en concordancia con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia de Colombia, en los términos que establece el reglamento de radiocomunicaciones de la UIT y la Resolución 106 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO – Ordenar la inscripción del satélite SES-6, perteneciente a la organización, SES NEW SKIES SATELLITES B.V., en el registro de proveedor de capacidad satelital de la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 y Expediente con Código 94000053, el cual debe incluir los siguientes datos:

¹"Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la obtención del registro de proveedor de capacidad satelital y se dictan otras disposiciones".

Por medio de la cual se INCORPORA a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
(Datos de la empresa)

RAZON SOCIAL	T.V. PRENSA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO AUGUSTO SANDOVAL C.C. 19.269.065 e-mail: aparra@colsago.com
DOMICILIO	Calle 57 No. 27 - 68 Bogotá D.C., Colombia



DESCRIPCIÓN DE LOS SATÉLITES

Operador Satelital	SES NEW SKIES
Nomenclatura UIT Satélite	NSS-18; NSS-35; NSS-57, NSS-FSS 40.5W y NSS-FSS-G2 40.5W
Nomenclatura comercial (si aplica)	SES-6
Tipo Satélite (GEO, NGEO)	GEO
Posición Orbital – Satélites GEO	40,5° W
Tolerancia Orbital	±0,05° Inclinación y longitud
Bandas de operación	Banda C y Banda Ku
Frecuencias de subida	Banda C: 5,850 – 6,425 GHz, 6,725 - 7,025 GHz Banda Ku: 13,75 – 14,50 GHz
Frecuencias de bajada	Banda C: 3,70 – 4,20 GHz, 4,50 – 4,80 GHz Banda Ku: 11,45 – 12,20 GHz
Ancho de banda (MHz)	Banda C: 1554 MHz Banda Ku: 2160 MHz
Ancho de banda Contratado (MHz)	4 MHz
Capacidad (número de transpondedores con su respectivo ancho de banda)	Banda C: 2 transpondedores de 34 MHz 24 transpondedores de 36 MHz 2 transpondedores de 41 MHz 10 transpondedores de 54 MHz Banda Ku: 12 transpondedores de 36 MHz 16 transpondedores de 54 MHz 6 transpondedores de 72 MHz 2 transpondedores de 216 MHz
Polarización	Banda C: Circular (LHCP/RHCP) Banda Ku: Lineal dual (Horizontal y Vertical)
P.I.R.E. (dBW)	Banda C: 42,1 dBW Banda Ku: 53,2 - 48,1 dBW
Figura de Mérito – G/T (dB/K)	Banda C: 4 dB/K (P de Haz) Banda Ku: 4,1 a 6,2 dB/K (P de Haz)
Densidad de Flujo de potencia para saturación – SFD (dBW/m ²)	Banda C: -90 dBW/m ² (G/T: -8 dBK para GL) Banda Ku: -94 dBW/m ² (G/T = 0 dBK)
Fecha de lanzamiento del satélite	03 de junio de 2013
Vida útil del satélite	15 años
Vigencia del Registro	28 de febrero de 2017

PARÁGRAFO: Las frecuencias específicas de cada uno de los transpondedores hacen parte integral de la solicitud y del expediente.

ARTÍCULO QUINTO – La empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 y Expediente con Código 94000053, se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la suma



Por medio de la cual se INCORPORA a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes como contraprestación por concepto del registro de proveedor capacidad satelital y el pago de una contraprestación anual por el acceso al espectro radioeléctrico asociado a la capacidad satelital utilizada (excepto radiodifusión por satélite), la suma que resulte de la aplicación del Decreto 1161 de 2010, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO - Para el pago por concepto del registro de Proveedor de Capacidad Satelital, el titular tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - GARANTÍAS.- La empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 y Expediente con Código 94000053 se obliga a constituir y entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Once de la Resolución 2877 de 2011 y sus modificaciones, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- DESPACHO: a. Ordenante: T.V. PRENSA S.A.
- SOCRETARIO: b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
- GENERAL: c. Beneficiario: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- d. Valor garantizado: T.V. PRENSA S.A. deberá constituir una garantía por un valor de \$26.475.034. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- f. Obligación expresa que se garantiza: Realizar y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el literal A.4.2 del anexo de la Resolución 290 de 2010 modificada por la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
- a. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
- b. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- c. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual el banco solo podrá eximirse de no renovarla, dando aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la empresa T.V. PRENSA S.A. debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurirá en las sanciones a que haya lugar.
- d. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa T.V. PRENSA S.A.
- e. Se deberá anexar recibo de pago de los derechos del garante.
- f. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Por medio de la cual se INCORPORA a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

- a. El garante debe manifestar que se allana al pago una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
- b. Se debe designar en calidad de asegurado y beneficiario al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y/o al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
- c. En calidad de afianzado se debe incluir a T.V. PRENSA S.A.
- d. Valor garantizado: T.V. PRENSA S.A. deberá constituir una garantía por un valor de \$26.475.034. El valor debe ser ajustado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, en el Índice de Precios al Consumidor IPC, publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- e. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el literal A.4.2 del anexo de la Resolución 290 de 2010 modificada por la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, y sanciones expresadas en el aparte del Régimen Sancionatorio del decreto 1161 de 2010 y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. Se debe citar el número de la resolución respectiva. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas dará lugar al cobro de la garantía.
- f. Término de la garantía: Desde el día de la ejecutoria de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Podrá presentarse una garantía por el término de dos (2) años, caso en el cual la aseguradora solo podrá eximirse de no renovarla, dando un aviso con seis (6) meses de anticipación en el domicilio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este caso, sesenta (60) días antes de que venza la garantía que está vigente, la empresa T.V. PRENSA S.A. debe presentar una nueva garantía hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más; de no hacerlo, incurirá en las sanciones a que haya lugar.
- La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y de la empresa T.V. PRENSA S.A.
- h. Anexar el recibo de caja de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la empresa T.V. PRENSA S.A. para que presente las correcciones indicadas, para lo cual la empresa T.V. PRENSA S.A. contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El monto de la garantía de cumplimiento, ya sea póliza de seguros o garantía bancaria, podrá ser reducido respecto de la obligación de pago, en el valor que cancele la empresa T.V. PRENSA S.A. por contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico, cuyo pago demostrará con certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Tesorería de este Ministerio.

De ninguna manera el valor asegurado será inferior a cualquier saldo pendiente de pago, ni al valor asegurado que ampara las eventuales sanciones e infracciones.

PARÁGRAFO TERCERO - Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO – El incumplimiento de los deberes y obligaciones dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO OCTAVO – Notificar en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9, entregándole copia de la misma, informándole que contra ella procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **10000390** DE 2016 HOJA No. 6

1 - MAR 2016

Por medio de la cual se INCORPORA a la empresa T.V. PRENSA S.A. NIT 800153385-9 en el Registro de Proveedor de Capacidad Satelital.

personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **1 - MAR 2016**




GLORIA PATRICIA PERDOMO RANGEL

Subdirectora para la Industria de Comunicaciones encargada de las funciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones

Proyecto: Hugo Mario Trivino Arbelaez.

Revisor: Luz Mery Gallego Diaz.
Marcos Fernando Peñaloza Niño

Expediente con Código 94000053



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES

En Bogotá D. C., Viernes, 4 de Marzo de 2016 a las 08:51 AM

El funcionario de la coordinación Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, notificó personalmente a :

ANGIE PAOLA PARRA VALLEJO		Cedula. 1015410516
TV PRENSA S.A.		NIT. 800153385
DIRECCIÓN	Calle 57 #27-68 Bogotá - Cundinamarca	TEL No. 2171919
En su calidad de:	<input type="checkbox"/> Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/> Apoderado	T.P. No. No Aplica
Notificación de la RESOLUCIÓN:	Nº 390 DE 1 de Marzo de 2016	Código: 94000053

QUIEN NOTIFICA:

Ketty Julio

El notificado manifiesta que renuncia a términos?

Si

No

EL NOTIFICADO